

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



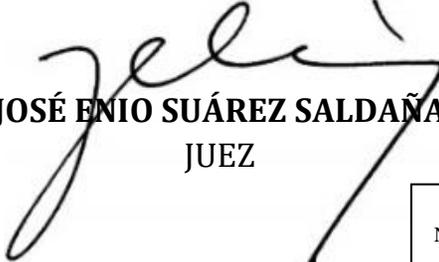
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00113-00

Demandante. LUIS ERNESTO BOTERO CARDENAS
Demandado. ANA MARIA CASTAÑO VALDERRAMA
Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días (archivo 40 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 102**
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b865c2db11212cf9d0816bfa22d13f8e122b886ced076108f09dfcf4742f41c**

Documento generado en 10/10/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1997-11576-00

Demandante: CIRCULO DE LECTORES S.A.
Demandado: ANDREA BOHORQUEZ MORA Y MERCEDES MORA DE
BOHORQUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la demandada MERCEDES MORA DE BOHORQUEZ (archivos 02, 03 y 05 digitales), el juzgado ORDENA expedir **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ** comunicando que mediante auto de 13 de junio de 2012 terminó el proceso de la referencia por perención y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-18343, del cual es titular la demandada **MERCEDES MORA DE BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.583.496; medida que se comunicó mediante el oficio No. 1746 de 4 de noviembre de 1.997, la cual quedó sin vigencia.

Líbrese OFICIO adjuntando copia del mencionado auto de 13 de junio de 2012 (cuaderno 01 folio 13 y 14 digitalizado) y de la presente providencia el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Notifíquese a la solicitante a través del correo electrónico nathaliajaramillo613@gmail.com; cel 3133472710; dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 102**
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe3ebb1efb160d8263ecf54e188ad4b55f3c99c02838f04cb4e8d4a017d263e**

Documento generado en 10/10/2023 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2002-14041-00

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"

Demandada: RUBY GARIBELLO JIMENEZ y OTRO

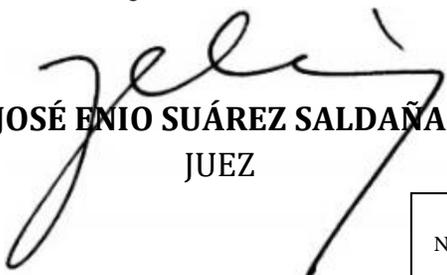
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la Dra. PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.951.125 y tarjeta profesional No. 267.717, quien manifiesta que actúa como apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN, en el proceso radicado con el No. 63001400300120220055900 promovido contra la común demandada en el Juzgado Primero Civil Municipal; el juzgado accede a lo solicitado y ORDENA expedir **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando que mediante auto de 11 de abril de 2013 terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-5638, que se denunció como de propiedad de la demanda RUBY GARIBELLO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.830; medida que se comunicó mediante el oficio No. 1761 de 3 de diciembre de 2.002, la cual quedó sin vigencia.

LÍBRESE OFICIO adjuntando copia del mencionado auto de 11 de abril de 2013 (cuaderno 01 folios 62 y 63 digitalizado) y de la presente providencia el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Notifíquese a la solicitante a través del correo electrónico pao19811953@hotmail.com; dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe19817952f5a91a7a0d256f3f05e4968be3e8aa64959af0d9cc3f5126a45ce1**

Documento generado en 10/10/2023 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

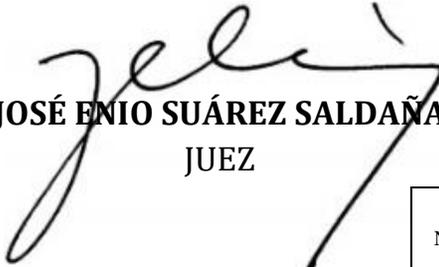
Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00133-00

DEMANDANTE. GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S.
DEMANDADO. CONSTRUCTORA BOSQUES DE SAN JUAN S.A.S Y GLORIA INES
RESTREPO JIMENEZ
Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en el numeral 4, del artículo 444 CGP, el juzgado **NUEVAMENTE REQUIERE** al demandante, para que se sirva ajustar el avalúo que corresponde al 50% del bien inmueble pero aumentado en un 50%, teniendo en cuenta que el avalúo que le asignó en el escrito aclaratorio por la suma de \$41.038.200 (archivo 46 digital) **no corresponde**.

Una vez cumpla lo aquí dispuesto se surtirá el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 102**
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6e1f934ebb63d4964f22415bb920f489af32af4ab22e24ca4470f53c370c40**

Documento generado en 10/10/2023 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00280-00

Demandante. EDIFICIO LA CASCADA DE LA CASTELLANA
Demandado. LUZ STELLA GARCIA FORERO Y LILIANA PATRICIA GARCIA
FORERO

EN CONOCIMIENTO la respuesta procedente de NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE ARMENIA por medio de la cual informa que el 22 de junio de 2022 se suscribió acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas de la solicitante LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO y remite copia del mismo (archivo 79 digital).

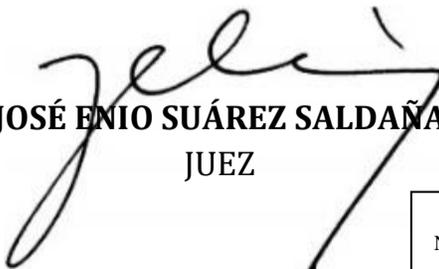
Con relación a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro respecto del establecimiento de comercio CAFÉ COURMET DE LA CASTELLANA, formulada por la Notaría Segunda del Circulo de Armenia, el juzgado la NIEGA, teniendo en cuenta que no se satisface ninguno de los casos que contempla el artículo 597 CGP para que sea procedente; además en el acuerdo de pago que se suscribió no se convino el levantamiento de dicha cautela, únicamente, con respecto a los acreedores de quinta clase, en los que se encuentra la acreencia del aquí demandante se refirieron a la ***“suspensión de medidas cautelares de embargo de cuentas corrientes y/o de ahorro y vehículo de propiedad de la deudora”***.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente asunto se suspendió respecto de la demandada **LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO** mediante auto de 13 de septiembre de 2022 (archivo 53 digital), el juzgado ordena expedir oficio con destino a las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA y BANCO BANCOLOMBIA** comunicando que el presente asunto incluidas las medidas cautelares respecto de la demandada LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24580724, **se encuentra suspendido**.

Finalmente, con respecto a la solicitud que se consignó en el acuerdo de pago de deudas, respecto a la entrega de dineros consignados por la demandada a la parte demandante, el juzgado informa que consultado el aplicativo para depósitos judiciales, no constan dineros que se hubieran retenido o descontado a la demandada LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO, por cuenta del presente asunto.

Líbrense OFICIOS con destino a las entidades bancarias y a la Notaría Segunda de Armenia, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 102**
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9767b29a3c84cd9828ff3856720a1cee1dfa7745f7cd89211d111d032006e18**

Documento generado en 10/10/2023 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00193-00

Demandante. FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado. HECTOR FABIO ESQUIVEL RUIZ
Proceso. Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$1'250.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$9.500
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 0
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$1'259.500

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6747831b8d06ebad0bd77225088eb977f7096e9e437fc7661eb34d63237d7da5**

Documento generado en 10/10/2023 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>